

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Sumilla: "(...) no es posible alegar desconocimiento o negar el registro de la ejecución de la obra por parte del Impugnante, toda vez que aquella se debía realizar una vez ingresado su usuario y contraseña, información confidencial y de responsabilidad por parte de los proveedores del Estado; además, el sistema requería de confirmación en cada etapa del registro y una vez culminado, se remitía a la base de datos del OSCE para que, se consigne en su reporte de récord, situación que se evidenció de lo informado por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor (...)."

Lima, 3 de marzo de 2023.

VISTO en sesión del 3 de marzo de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3227/2019.TCE**, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A contra la Resolución N° 0556-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de febrero de 2023 la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, en el trámite del Expediente N° 478/2019.TCE, emitió la **Resolución N° 0556-2023-TCE-S5**, en adelante **la Resolución**, a través de la cual sancionó a las empresas Construcción y Servicios Logísticos S.A., Inversiones Adri Contratistas E.I.R.L. y Hércules Nemea Sociedad Anónima Cerrada - Hércules Nemea S.A.C., por un periodo de cuarenta y dos (42) meses respectivamente, de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa ante la Municipalidad Distrital de Castilla en adelante **la Entidad**, en el marco de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria) adelante el **procedimiento de selección**, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF.
2. Los principales fundamentos de la Resolución fueron:
 - La imputación efectuada contra las empresas Construcción y Servicios Logísticos S.A., Inversiones Adri Contratistas E.I.R.L. y Hércules Nemea Sociedad Anónima Cerrada - Hércules Nemea S.A.C., en adelante **el**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Consorcio, versó en haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta ante la Entidad, consistente en la siguiente documentación:

Presunta documentación falsa o adulterada consistente en:

- a) Carta s/n del 20 de mayo de 2019 emitida por la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. presentada por el Consorcio como Anexo N° 9 - Carta de referencia bancaria.
 - b) Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el Notario Alfonso De la Cruz Ríos.
 - c) Anexo N° 3 - Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo.
 - d) Anexo N° 5 - Oferta Económica del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el Notario Alfonso De la Cruz Ríos.
 - e) Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.
- En principio, se verificó que los documentos cuestionados formaron parte de la oferta del Consorcio.
 - En la Resolución previamente al análisis de imputación de cargos, se tuvo que la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. [a través de su representante legal, el señor Eduardo Sánchez Espejo] con ocasión a sus descargos, negó haberse registrado, suscrito y haber presentado la oferta en el procedimiento de selección, así como los Anexos N° 1, 3, 5, 8 y 9 que formaron parte de la oferta del Consorcio.

Al respecto, se requirió al Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE informe si dicha empresa solicitó Constancia de libre contratación,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

después de haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección y si efectuó, como ejecutor de obras, la declaración del récord de la obra derivada del mismo.

Ante dicha consulta, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor informó que la referida empresa solicitó y obtuvo la constancia de capacidad libre de contratación (CCLC) N° 001931-2019 relacionada al procedimiento de selección, y que además, en su récord de obra del mes de julio a noviembre de 2019 se consigna la declaración del procedimiento de selección con una participación del 50% (S/2,245 000.00); información que se condice con la consignada en el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019. Lo cual desvirtuó ampliamente lo alegado por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.

- En cuanto a la supuesta falsedad o adulteración consistente en la Carta s/n del 20 de mayo de 2019 emitida por la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. presentada por el Consorcio como Anexo N° 9 - Carta de referencia bancaria.
 - Al respecto, en la Resolución se advirtió que, como parte de las acciones de fiscalización posterior realizadas por la Entidad, se obtuvo el correo del 2 de setiembre de 2019 de la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. a través del cual la señora Natalia Espejo, Sub Gerente Comercial, negó haber emitido dicho documento.
 - Frente a ello, ninguno de los integrantes del Consorcio desvirtuó tales manifestaciones.
 - Es así que, en la Resolución recurrida se señaló que, para la configuración de la infracción imputada, se debe considerar la declaración del órgano emisor validando o no la emisión y/o suscripción del mismo. Respecto de esto último, en el presente caso se cuenta con el pronunciamiento expreso del supuesto órgano emisor [compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.] quien ha señalado clara y expresamente que no ha emitido dicho documento, acreditándose con ello su falsedad.
- Respecto a la supuesta falsedad o adulteración consistente en el Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta, Anexo N° 5 - Oferta Económica del 21 de mayo de 2019, y Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

de 2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.

- Sobre ello, en el marco de la fiscalización posterior, la Entidad obtuvo la Carta N° 06-2019-NDLC-B-S del 2 de setiembre de 2019, remitida por el Notario de Lima Alfonso De La Cruz Ríos a través del cual señaló que las legalizaciones obrantes en dichos documentos no le pertenecen.
- Es así que, la Resolución reiteró que para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos¹, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto agente emisor y/o suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo suscrito o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
- Por lo que, en el caso concreto se cuenta con la declaración del Notario que supuestamente legalizó las firmas consignadas en el documento objeto de análisis, el señor Alfonso De La Cruz Ríos, quien desconoce haber realizado dicha actuación notarial, precisando que la firma y los sellos utilizados no corresponden a su Despacho Notarial; acreditándose con ello la falsedad de los Anexos N° 1, 5 y 8.
- Respecto a la supuesta falsedad y/o adulteración del Anexo N° 3 - Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado por el señor Eduardo Sánchez Espejo (representante legal de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.).
 - Al respecto, se imputó la supuesta falsedad de dicho documento en mérito a la manifestación brindada por el señor Eduardo Sánchez Espejo representante legal de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., quien negó que la firma y sello consignados en dicho documento le pertenecieran, declaración que fue ratificada durante

¹ Resoluciones N° 2531-2016-TCE-S4, N° 1139-2016-TCE-S4, N° 468-2016-TCE-S4, N° 603-2014-TC-S3, N° 629-2014-TC-S3, N° 273-2014-TC-S2, N° 284-2014-TC-S2, N° 1412-2009-TC-S3, N° 1453-2009-TC-S3, N° 1232-2009-TC-S3, N° 1820-2009-TC-S3, y N° 2834-2009-TC-S3, entre otras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

el presente procedimiento administrativo sancionador, con ocasión de sus descargos.

- Sobre ello, se sostuvo que lo manifestado por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., en sus descargos, constituye una declaración de parte que pretende demostrar que no ha participado en el procedimiento de selección como integrante del Consorcio; sin embargo, obraron en el expediente otros medios de prueba que desvirtuaron dichos alegatos, habiéndose verificado su participación en el procedimiento de selección.
- De otro lado, respecto al análisis de individualización de responsabilidades, se advirtió que los documentos aportados no permiten la individualización respecto de alguno de los consorciados.
- De ese modo, se corroboró la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, en la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

La Resolución fue notificada el 3 de febrero de 2023 a los integrantes del Consorcio mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme a lo establecido en la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD².

3. Mediante escrito s/n presentado el 10 de febrero de 2023 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. en adelante el **Impugnante**, presentó recurso de reconsideración, argumentando lo siguiente:
 - La Resolución recurrida no ha considerado que como parte de sus descargos y en audiencia pública su representada acreditó que las firmas y sellos consignados en los documentos cuestionados, no le pertenecían.
 - Los sellos y firmas consignados en los anexos y en su documento nacional de identidad, difieren entre sí.

²

Disposiciones que regulan la emisión de decretos y resoluciones y/o acuerdos del tribunal de contrataciones del estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

- La Resolución recurrida no realiza un adecuado análisis ni fundamentación para determinar que su representada si formó parte del Consorcio, ello es a partir de la información y documentación remitida por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor.
 - Afirma que, “(...) a simple vista se puede determinar que la firma y sello que aparece en la SOLICITUD PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O DE CAPACIDAD LIBRE CONTRATACION, **es exactamente igual a las firmas y sellos que aparecen en el ANEXO N° 1, ANEXO N° 3, ANEXO N° 5 y ANEXO N° 8; los mismos que NO corresponden a mí persona, NI tampoco a mí representada (...)**” (sic) [El resaltado es agregado]
 - La Resolución recurrida habría incurrido en causal de nulidad, por no haber sido debidamente motivada.
 - Solicita, por ende, que se deje sin efecto la imposición de sanción contra su representada.
4. Por Decreto del 13 de febrero de 2023, se puso a disposición de la Quinta Sala del Tribunal el recurso de reconsideración presentado por el Impugnante; asimismo, se programó audiencia para el 21 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante.
5. A fin de contar con mayores elementos de convicción, este Colegiado –por medio del Decreto del 27 de febrero de 2023– requirió la siguiente información:

“(...)”

AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES:

Con ocasión de la audiencia pública, la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. (integrantes del Consorcio Campolo) alegó que el récord de obra de los meses 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019 y 11/2019 en los cuales figura la declaración de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria) que consigna el monto contratado de acuerdo a su porcentaje de participación del 50% (S/ 2,245 000.00 soles), habría sido “cargado” de manera automática por el sistema electrónico del Registro Nacional de Proveedores y no propiamente por el referido proveedor. En tal sentido se le solicita brindar la siguiente información y documentación:

· Sírvase informar el procedimiento mediante el cual, durante el año 2019, se realizaba el registro del récord de obra de los proveedores del Estado, y si dicho procedimiento, en efecto, se efectuaba de manera automática sin mediar declaración expresa por parte de aquellos.

· Sírvase informar si la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., como ejecutor de obras, siguió algún procedimiento para la declaración de la obra derivada de la Contratación Pública Especial

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria) en su récord respectivo; y, de ser así, sírvase remitir copia de la documentación que dicha empresa hubiere presentado para tales efectos.

· Sírvase informar el estado actual de las valorizaciones correspondientes a la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria).

(...)" (sic)

6. Al respecto, mediante Memorando N° D000114-2023-OSCE-SDOR presentado el 2 de marzo de 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Subdirección de Operaciones Registrales señaló lo siguiente:

"(...) el colaborador encargado de la atención de los trámites de récord de obras, indica que CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., con R.U.C. N° 20367062283, registra en el récord de obras la declaración del proceso Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS, desde julio 2019 hasta noviembre 2019, precisando que dichas declaraciones no eran automáticas sino que fueron realizadas a través del procedimiento de Declaración del Récord de Obras, habiendo sido declaradas vía web las correspondientes a julio, setiembre, octubre y noviembre 2019, y para agosto 2019 la referida empresa presentó el trámite N° 2019-15779006-TUMBES de regularización de récord de obras, el cual fue registrado por la Oficina Desconcentrada Tumbes, el mismo que se remite a su despacho -en formato PFD- con un total de cinco (5) páginas.

Finalmente, el citado colaborador indica que respecto de las valorizaciones, la citada empresa declaró montos de valorización periódico desde agosto 2019 hasta noviembre 2019." (sic)

Además, adjuntó la solicitud de regularización de récord de obras del mes de agosto de 2019 [expediente N° 2019-0089486] presentada por el Impugnante ante la Mesa de Partes ubicada en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Tumbes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia de análisis el recurso de reconsideración interpuesto por el Impugnante contra la Resolución que le impuso cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción que estuviera tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

2. Como es de conocimiento, los recursos son mecanismos de revisión de actos administrativos³. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada.
3. Cabe destacar que todo acto administrativo goza, por principio, de la presunción de validez. En ese contexto, el objeto de un recurso de reconsideración no es que vuelva a reeditarse el procedimiento administrativo que llevó a la emisión de la resolución recurrida, pues ello implicaría que el trámite de dicho recurso merezca otros plazos y etapas. Lo que busca la interposición del recurso, que es sometido al mismo órgano que adoptó la decisión impugnada sobre la base de las actuaciones procedimentales que se llevaron a cabo ante él, es advertirle de alguna deficiencia que haya tenido incidencia en su decisión, presentándole, para tal fin, elementos que no tuvo en consideración al momento de resolver.
4. Si bien, un recurso de reconsideración presentado contra una resolución emitida por instancia única no requiere de una nueva prueba, igualmente resulta necesario que se le proporcione y/o indique a la autoridad cuya actuación se invoca nuevamente, cuáles son los elementos que ameritan cambiar el sentido de lo decidido (e incluso dejar sin efecto un acto administrativo premunido, en principio, de la presunción de validez), lo que supone algo más que una reiteración de los mismos argumentos que esencialmente fueron expuestos y evaluados durante el trámite que dio origen a la recurrida.

Análisis sobre la procedencia del recurso de reconsideración

5. El recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de este Tribunal está regulado en el artículo 269 del Reglamento, el cual establece que dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada o publicada la respectiva resolución que impone la sanción, y resuelto en el término de quince (15) días hábiles improrrogables a partir de su presentación sin observaciones, o de la subsanación respectiva.
6. Atendiendo a la norma antes glosada, así como a la revisión de la documentación obrante en autos, esta Sala aprecia que la Resolución fue notificada el 3 de febrero

³ GUZMAN NAPURI, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

de 2023 a través del Toma Razón Electrónico ubicado en el portal institucional del OSCE; por lo que el Impugnante tenía hasta el 10 del mismo mes y año para presentar su recurso impugnativo.

7. Así, dado que, en el presente caso, el recurso de reconsideración del Impugnante fue interpuesto el 10 de febrero de 2023, éste resulta procedente.

Sobre los argumentos de la reconsideración

8. Los recursos administrativos son mecanismos de revisión de los actos administrativos⁴. Para el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado solicita es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de dicha autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión impugnada.

En tal sentido, corresponde a este Colegiado evaluar, en base a la información aportada por el Impugnante, si existen o no los elementos de juicio suficientes que permitan generar convicción de que la resolución impugnada merece ser dejada sin efecto en alguno de sus extremos o en su conjunto, teniendo en cuenta para ello que todo acto administrativo goza de la presunción de validez, conforme lo dispone el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**.

9. En ese contexto, corresponde evaluar los elementos aportados por el Impugnante, a efectos de determinar si existe sustento suficiente para revertir, como pretende, el sentido de la decisión adoptada en la resolución recurrida, a través de la cual se le impuso sanción.
10. Es el caso que, en su recurso de reconsideración, el Impugnante alegó que la Resolución no ha considerado que como parte de sus descargos y en audiencia pública supuestamente acreditó que las firmas y sellos consignados en los documentos cuestionados no le pertenecían; además, afirma que los sellos y firmas consignados en los anexos y en su documento nacional de identidad, difieren entre sí.

4 Guzmán Napuri, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

11. Al respecto, cabe señalar que, en la resolución recurrida, el Colegiado expuso las razones por las que dichos argumentos no desvirtuaban los cargos imputados. Ello se puede apreciar de los numerales 2 al 7 de los fundamentos de la Resolución conforme se reproduce a continuación:

"(...)

Cuestión Previa.

2. *En primer término, cabe recordar que mediante Decreto del 13 abril de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, entre ellos, a la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., por la presentación de supuestos documentos falsos, consistentes en la Carta s/n del 20 de mayo de 2019 emitida por la compañía AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. (presentada por el Consorcio como Anexo N° 9 - Carta de referencia bancaria), el Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta , el Anexo N° 3 - Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento), el Anexo N° 5 - Oferta Económica del 21 de mayo de 2019 y el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019; documentación presentada como parte de su oferta.*
3. *Es el caso que, como parte de los descargos de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. [a través de su representante legal, el señor Eduardo Sánchez Espejo] a las imputaciones efectuadas inicialmente mediante el referido Decreto del 13 abril de 2022, negó haberse registrado, suscrito y haber presentado la oferta en el procedimiento de selección, así como los Anexos N° 1, 3, 5, 8 y 9 que formaron parte de la oferta del Consorcio.*
4. *Dicha versión se aprecia según lo alegado en el escrito s/n presentado el 10 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, (y reiterado en audiencia pública), en el cual manifestó lo siguiente:*

"(...)

Asimismo, REITERO que las firmas y sellos colocados en el ANEXO N° 1, referido a la "CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA", ANEXO N° 3, referido a la "DECLARACION JURADA", ANEXO N° 5, referido a la "OFERTA ECONOMICA" y ANEXO N° 8, referido al "CONTRATO DE CONSORCIO", NO corresponde a mí persona, NI a mí representada; tal como fue expresado oportunamente mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2019.

(...)

La referida situación determina la INEXISTENCIA de una relación contractual, entre mi representada y el supuesto "CONSORCIO CAMPOLO", toda vez que NO EXISTE una expresión de voluntad válida de conformar el consorcio, ni mucho menos una promesa válida al respecto.

Es por ello, que corresponde EXCLUIR a mi representada "CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.", del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

- 1) *Es evidente a simple vista, la diferencia de las firmas consignadas en los anexos entre sí y con mi firma real; tal como se muestra a continuación:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

- 2) *Es evidente a simple vista, la diferencia en el sello consignado en los anexos, pues en ellos primero se ha consignado mis apellidos y luego mi nombre, de la siguiente manera: “SANCHEZ ESPEJO EDUARDO”: mientras que en el sello original y verdadero, primero se consigna mi nombre y luego mis apellidos, de la siguiente manera: “EDUARDO SANCHEZ ESPEJO”; tal como se muestra a continuación:*

(...)

La referida situación, RATIFICA la falsedad de las firmas y sellos y determinan que mi representada NO tiene NINGUNA RESPONSABILIDAD, por lo que corresponde EXCLUIR a mi representada “CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.”, del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

(...)”.

(El subrayado es agregado).

Además, con escrito s/n presentado el 1 de febrero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, añadió que su representada no se registró como participante en el procedimiento de selección, sino que por el contrario según el Acta de Participantes y el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro obrante en el SEACE se advierte que la empresa Hércules Nemea Sociedad Anónima Cerrada - Hércules Nemea S.A.C. se registró como participante y presentó la oferta del Consocio.

En ese sentido, alegó que las firmas y sellos que supuestamente le pertenecían y que obraban en los documentos bajo análisis, eran falsos. Asimismo, como evidencia de la inexistencia de su participación en los hechos denunciados, hizo referencia a la manifestación del Notario Público Alfonso De La Cruz Ríos, quien negó haber legalizado las firmas consignadas en los anexos antes señalados.

5. *Atendiendo a las referidas afirmaciones de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., y a efectos de contar con mayores elementos de convicción, este Colegiado por medio del decreto del 26 de enero de 2023 solicitó al Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE lo siguiente:*

- Sírvase **informar** si la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. solicitó la Constancia de libre contratación, después de haberse adjudicado la buena pro de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria) al **CONSORCIO CAMPOLO** del cual supuestamente formó parte; de ser afirmativa la respuesta, remitir el expediente completo presentado por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.*
- Sírvase **informar** si la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. efectuó, como ejecutor de obras, la declaración del récord de la obra derivada de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS (primera convocatoria) y en sus correspondientes porcentajes de participación.*

En respuesta a la consulta formulada, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, mediante Memorando N° D000056-2023-OSCE-SSIR informó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

(...)

Con fecha 31.05.2019 se ha emitido la constancia de capacidad libre de contratación (CCLC) N°. 001931-2019 relacionada a la obra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, PEC N° 1-2019-MDC.CS "Reparación de canal de drenaje en el (la) drenaje pluvial en los AA.HH. Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la localidad Castilla, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código unificado 2397095", en la sede de la Oficina Desconcentrada de Piura; de acuerdo a lo señalado en el proveído N° 000098-2023/ODE PIURA dicha oficina adjunta el expediente de emisión de la constancia de capacidad libre de contratación N°. 001931-2019. Asimismo, se informa que dicha constancia, fue emitida después de la fecha del consentimiento (29.05.2019) y antes del perfeccionamiento del contrato ocurrido en fecha 07.06.2019, según lo publicado en el SEACE.

Asimismo, se informa que la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A con RUC N° 20367062283 en el récord de obra del mes 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019 y 11/2019 figura la declaración del procedimiento PEC N° 1-2019-MDC.CS convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, donde figura el monto contratado de acuerdo a su porcentaje de participación del 50% (S/. 2 245 000.00).

(...)"

(El resaltado es agregado).

Asimismo, adjunta copia del Expediente del Trámite N° 2019-14950352 – PIURA, en la cual obra la siguiente documentación:

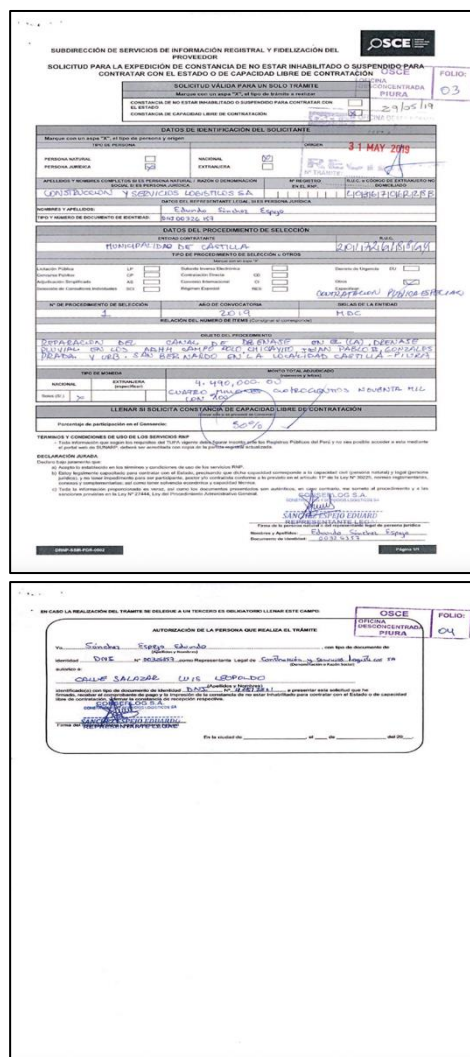
Imagen N° 1: Constancia de Capacidad Libre Contratación N° 001931-2019 a nombre de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.



Imagen N° 2: Solicitud para la expedición de constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado o de Capacidad Libre Contratación, suscrito por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5



Al respecto, cabe traer a colación el artículo 20 del Reglamento en el cual se establece que “La constancia de capacidad libre contratación es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras”.

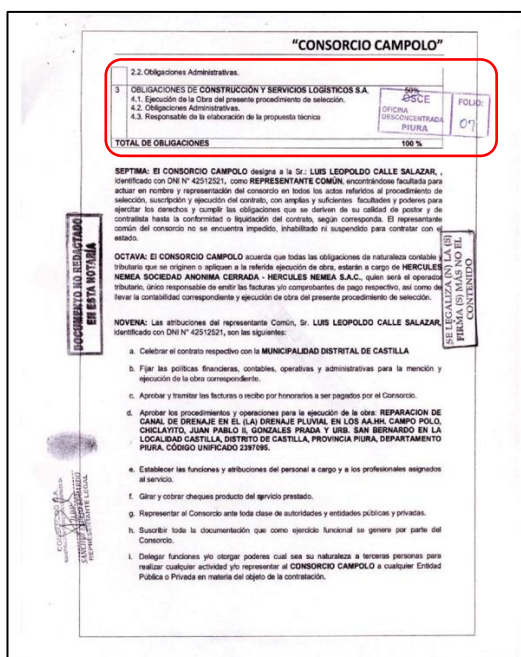
Por su parte, el numeral 7.5 del Acápite VII. de la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD aprobado mediante Resolución N° 020-2016-OSCE-PRE “Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)” establece que “(...) la Constancia de capacidad libre de contratación, **pueden ser solicitada únicamente por el proveedor ganador de la buena pro, su representante o apoderado, según sea el caso, que figure en la base de datos del RNP (...)**”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

En ese mismo sentido, el numeral 7.11 del citado acápite establece que “Cuando el ganador de la Buena Pro sea un consorcio, cada uno de sus integrantes debe tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la constancia de capacidad libre de contratación, según corresponda (...)”.

6. *En tal sentido, de la información proporcionada por el RNP del OSCE, contrariamente a lo alegado por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. con motivo de sus descargos; este Colegiado ha alcanzado convicción de que dicha empresa sí integró el Consorcio Campolo, el cual presentó su oferta en el marco del procedimiento de selección, toda vez que, de la información y documentación remitida por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor se corrobora que dicha empresa solicitó y obtuvo la constancia de capacidad libre de contratación (CCLC) N° 001931-2019 relacionada al procedimiento de selección, y que además, en su récord de obra del mes de julio a noviembre de 2019 se consigna la declaración del procedimiento de selección con una participación del 50% (S/2,245 000.00); información que se condice con la consignada en el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019, el cual se reproduce a continuación, en la parte pertinente:*



"CONSORCIO CAMPOLO"

2.2. Obligaciones Administrativas.

ITEM	DESCRIPCION	Porcentaje
1	OBLIGACIONES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	50%
2	OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	50%
TOTAL DE OBLIGACIONES		100 %

SEPTIMA: El CONSORCIO CAMPOLO designa a la Sr. LUIS LEOPOLDO CALLE SALAZAR, identificado con DNI N° 42512321, como REPRESENTANTE COMUN, encontrándose facultado para actuar en nombre y representación del consorcio en todos los actos relativos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades y poderes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de poseedor y de controlador hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

OCTAVA: El CONSORCIO CAMPOLO acuerda que todas las obligaciones de naturaleza contractual que se originen o apliquen a la referida ejecución de obra, estarán a cargo de HERCULES NEMEA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C., quien será el operador habitual, siendo responsable de emitir las facturas y/o comprobantes de pago respectivos, así como de llevar la contabilidad correspondiente y ejecución de obra del presente procedimiento de selección.

NOVENA: Las atribuciones del representante Común, Sr. LUIS LEOPOLDO CALLE SALAZAR, identificado con DNI N° 42512321, son las siguientes:

- Calificar el contrato respectivo con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
- Fijar las políticas financieras, contables, operativas y administrativas para la mención y ejecución de la obra correspondiente.
- Aprobar y transferir las facturas o recibos por honorarios a ser pagados por el Consorcio.
- Aprobar los procedimientos y operaciones para la ejecución de la obra: REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) DRENAJE PLUVIAL EN LOS ALAJA, CAMPO POLO, OICLAYITO, JUAN PABLO II, GONZALEZ PRADA Y URSI, SAN BERNARDO EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA. CÓDIGO UNIFICADO 1397095.
- Establecer las funciones y atribuciones del personal a cargo y a los profesionales asignados al servicio.
- Generar y cobrar cheques producto del servicio prestado.
- Representar al Consorcio ante toda clase de autoridades y entidades públicas y privadas.
- Suministrar toda la documentación que como ejercicio funcional se genere por parte del Consorcio.
- Delegar funciones y/o otorgar poderes a terceros personas para realizar cualquier actividad y/o representar al CONSORCIO CAMPOLO a cualquier Entidad Pública o Privada en materia del objeto de la contratación.

7. *Por los fundamentos expuestos, ha quedado acreditada la participación de la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A. en el procedimiento de selección, como parte del Consorcio, y en consecuencia, no resulta amparable lo argumentado por aquella con ocasión de sus descargos.*
(...)" (sic)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

12. Nótese así que, contrariamente a lo alegado por el Impugnante, en la resolución recurrida sí se analizó y valoró adecuadamente sus argumentos de defensa, referidos a la negativa de haber suscrito los documentos cuestionados.
13. Ahora bien, en su recurso de reconsideración, el Impugnante también ha alegado que la Resolución recurrida no realiza un adecuado análisis ni fundamentación para determinar que su representada si formó parte del Consorcio, máxime si la firma consignada en la documentación remitida por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, es igual a la que figura en los documentos cuestionados.

Asimismo, en audiencia pública mencionó que el registro de la ejecución de la obra derivada del procedimiento de selección habría sido consignada en su récord de obra de manera automática por el OSCE.

14. Al respecto, este Colegiado estimó necesario solicitar al Registro Nacional de Proveedores información respecto al procedimiento a través del cual los proveedores del Estado realizaban el registro del récord de obra, y si éste, en efecto, se efectúa de manera automática sin mediar declaración expresa por parte de aquellos, y sobre si el Impugnante siguió algún procedimiento mediante el cual haya declarado el récord de la obra derivada del procedimiento de selección.
15. Ante dicha consulta, la Subdirección de Operaciones Registrales por medio del Memorando N° D000114-2023-OSCE-SDOR informó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5



Jesús María, 02 de Marzo del 2023

MEMORANDO N° D000114-2023-OSCE-SDOR

A : CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

APROBADO POR : JORGE LUIS ROCHA CARBAJAL
Director del Registro Nacional de Proveedores

DE : PAOLA BLANCAS AMARO
Subdirectora de Operaciones Registrales

ASUNTO : CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A, con R.U.C.
N° 20367062283

REFERENCIA : Memorando N° D000256-2023-OSCE-STCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el Decreto N° 498091 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el que se indica que, con ocasión de la audiencia pública, la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., integrante del Consorcio Campolo, alegó que el récord de obra de los meses 07/2019, 08/2019, 09/2019, 10/2019 y 11/2019 en los cuales figura la declaración de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC-CS (primera convocatoria) que consigna el monto contratado de acuerdo a su porcentaje de participación del 50% (S/ 2,245 000.00 soles), habría sido "cargado" de manera automática por el sistema electrónico del Registro Nacional de Proveedores y no propiamente por el referido proveedor; motivo por el cual, solicita se brinde la siguiente información y documentación:

*"Sírvese **informar** el procedimiento mediante el cual, durante el año 2019, se realizaba el registro del récord de obra de los proveedores del Estado, y si dicho procedimiento, en efecto, se efectuaba de manera automática sin mediar declaración expresa por parte de aquellos.*

*Sírvese **informar** si la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A., como ejecutor de obras, siguió algún procedimiento para la declaración de la obra derivada de la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC-CS (primera convocatoria) en su récord respectivo; y, de ser así, sírvase remitir copia de la **documentación que dicha empresa hubiere presentado para tales efectos.***

*Sírvese **informar** el estado actual de las valorizaciones correspondientes a la Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC-CS (primera convocatoria)."*

Al respecto, durante el año 2019, el numeral 8.1.3. de la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", establecía el siguiente procedimiento:

"a) Para efectos de realizar la declaración del récord, el ejecutor o consultor de obras debe ingresar a la página web del OSCE sección RNP: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/>, seleccionar el enlace "Operaciones en Línea – Con Clave



Firmado digitalmente por ROCHA CARBAJAL, Jorge Luis FAU 20419028609 s01
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.03.2023 15:44:56 -05:00



Firmado digitalmente por VELIZ ZEVALLOS, Jorge Renato FAU 20419028609 s01
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.03.2023 15:19:06 -05:00

Pág. 1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ENXPTRKG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpys.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5



RNP" y la opción "trámites en línea, donde deberá consignar su número de RUC y clave RNP.

b) Seguidamente, debe seleccionar la opción "récord de obras". Esta opción le dará acceso a la pantalla de inicio del módulo de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras, en la cual se podrá visualizar la selección automática que realiza el sistema del RNP, según se trate de ejecutor y/o consultor de obras. En caso el proveedor se encuentre inscrito en ambos registros, la declaración debe efectuarse por separado.

c) El módulo de declaración de récord de ejecución y consultoría de obras presentará las siguientes opciones:

- **Registro de Récord**

Esta opción permite realizar la declaración mensual del récord de ejecución y consultoría de obras dentro del plazo establecido y, de ser el caso, la rectificación no sustancial. Incluye las siguientes acciones:

i) Declaración de récord: la que se efectúa dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de la suscripción del contrato o valorización.

ii) Rectificación no sustancial de récord: Es la rectificación que se realiza en forma electrónica vía web conforme lo señalado en el numeral 6.2 y en el literal c) del numeral 8.1.2.

- **Reporte de Récord**

Esta opción permite visualizar todos los récords declarados vía web y en forma presencial, ya sea que el ejecutor o consultor de obra haya tenido o no inscripción vigente en el RNP."

Mediante correo de fecha 01/02/2023, el colaborador encargado de la atención de los trámites de récord de obras, indica que CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., con R.U.C. N° 20367062283, registra en el récord de obras la declaración del proceso Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC-CS, desde julio 2019 hasta noviembre 2019, precisando que dichas declaraciones no eran automáticas sino que fueron realizadas a través del procedimiento de Declaración del Récord de Obras, habiendo sido declaradas vía web las correspondientes a julio, setiembre, octubre y noviembre 2019, y para agosto 2019 la referida empresa presentó el trámite N° 2019-15779006-TUMBES de regularización de récord de obras, el cual fue registrado por la Oficina Desconcentrada Tumbes, el mismo que se remite a su despacho -en formato PFD- con un total de cinco (5) páginas.

Finalmente, el citado colaborador indica que respecto de las valorizaciones, la citada empresa declaró montos de valorización periódico desde agosto 2019 hasta noviembre 2019.

Atentamente

PAOLA BLANCAS AMARO

Subdirectora de Operaciones Registrales
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES

PBA/jvz

Pág. 2 de 2



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EMXPTKG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 7269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmas.gob.pe/web/validador.shtml>

Al respecto, de lo manifestado por la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE, se tiene que el procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se encuentra regulado por la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD, en cuyo numeral 8.1.3 del artículo 8 se establece que para la declaración del récord, el ejecutor o consultor de obras debía ingresar a la página web del OSCE sección RNP:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

<http://portal.osce.gob.pe/rnp/>, seleccionar el enlace “Operaciones en Línea – Con Clave RNP” y la opción “trámites en línea, donde deberá consignar su número de RUC y clave RNP.

Posterior a ello, en la sección “récord de obras” se encontraba el módulo de declaración de récord de ejecución y consultoría de obras, en dicha opción se debía efectuar **la declaración mensual del récord de ejecución y consultoría de obras dentro del plazo establecido** y, de ser el caso, la rectificación no sustancial; siendo que, **el plazo para la declaración del récord debía efectuarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de la suscripción del contrato o valorización.**

16. Asimismo, la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE informó que “(...)CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A, con R.U.C. N° 20367062283, registró en el récord de obras la declaración del proceso Contratación Pública Especial N° 01-MDC-2019-MDC.CS, desde julio 2019 hasta noviembre 2019, precisando que dichas declaraciones **no eran automáticas sino que fueron realizadas a través del procedimiento de Declaración del Récord de Obras, habiendo sido declaradas vía web las correspondientes a julio, setiembre, octubre y noviembre 2019 (...)**” (sic) [El resaltado es agregado]
17. En tal sentido, de lo manifestado por la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE se desvirtúa claramente lo alegado por el Impugnante en el extremo referido a que el registro del récord de ejecución de obras se realizaba de manera automática, sin la exigencia de declaración y/o manifestación expresa por parte suya. Por ende, resulta claro que el Impugnante entra en contradicción, al cuestionar por un lado la veracidad de su firma en los documentos del procedimiento de selección y negando su participación en el mismo; y, por otro lado, al declarar ante el RNP que sí participó en la ejecución de la obra derivada de dicho procedimiento.

Aunado a ello, y de la revisión del sistema, se observa que se encuentra publicado el Manual del Usuario el cual detalla entre otros, el acceso al sistema del módulo de récord de obras, y el registro del récord de ejecución de obras, tal como se aprecia de la siguiente reproducción:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Trámites en línea

RNP Registro Nacional de Proveedores

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

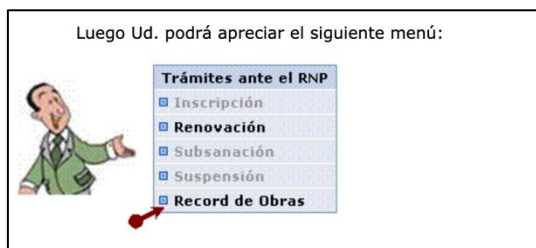
Usuario: Trámites ante el RNP

[Ver mis trámites](#) [Record de Obras](#) [Casilla OSCE](#) [Modificación de Clave RNP](#) [Salir](#)

[Modificación de contacto](#)

Módulo de Registro de Récord para los Capítulos de Ejecutor y/o Consultor de Obras [VER MANUAL DE USUARIO](#)

A mayor abundamiento, se reproduce los gráficos correspondientes a los mencionados rubros, a modo de ejemplo:



De acuerdo al RUC digitado, el sistema detectará si es Ejecutor y/o, Consultor de Obras, por lo tanto la pantalla muestra las acciones que podrá realizar en el Módulo de Record de Obra como son: Registro de Record (incluye Presentación Regular, Presentación Extemporánea sin Obras y Rectificación de Record), y Reporte de Récord.

Al hacer clic en el enlace "Registro de Record" ya sea en Ejecutor ó Consultor de Obras se presentará la siguiente pantalla.

A continuación se muestra el listado de periodos en los cuales no ha registrado Record de Obras hasta la fecha, para ingresar la información debe encontrarse en estado vigente.

RECORD DE OBRA

Datos generales del contratista

Nombre/Razón social: ALFARO OLIVARI JUAN CARLOS - INGENIERO

Registro N°: 06529 Tipo: Ejecutor de Obras

Capacidad Máxima de contratación: 1010000.00 Vigencia: 05/06/2006 - 17/01/2007

Periodo	Acción
AGOSTO 2006	Presentación extemporánea sin obras
SEPTIEMBRE 2006	Presentación extemporánea sin obras
OCTUBRE 2006	Presentación extemporánea sin obras
NOVIEMBRE 2006	Presentación extemporánea sin obras
DICIEMBRE 2006	Presentación extemporánea sin obras
ENERO 2007	Presentación extemporánea sin obras
FEBRERO 2007	Presentación extemporánea sin obras
MARZO 2007	Presentación extemporánea sin obras
ABRIL 2007	Presentación extemporánea sin obras
MAYO 2007	Presentación extemporánea sin obras
JUNIO 2007	Presentación regular

[Regresar](#)

Fig.1.1.b. Lista de periodos que no ha registrado "Record de Obras"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

1.2 Registro de Record de Ejecutor de Obras

1.2.1 Presentación Regular

Al hacer clic en el enlace "Presentación Regular", se activará la pantalla de registro del Formulario Electrónico del Record de Obras:



Proceso de selección	Tipo	N°	Año	Siglas	Monto contratado	Monto valorizado acumulado	Adicional Aprobado	Ejec. acum.	Defectivos por valorizar	Saldo
X GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Sede Central										
21	1	2006	OEI-GR		724897.23	632345.39	0.00	0.00	0.00	724897.23
X GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Sede Central										
1	032	2006	OEI-GR		569610.40	5072359.70	0.00	0.00	0.00	569610.40
X GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Sede Central										
21	039	2006	OEI-GR		7477138.82	1345884.99	0.00	0.00	0.00	7477138.82
X GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Sede Central										
21	034	2006	OEI-GR		15044300.07	18501010.05	0.00	0.00	0.00	15044300.07

Capacidad máxima de contratación otorgada: 116178883.45
Saldo total por valorizar a la fecha: 28927006.71
Capacidad libre de contratación actual: 87240996.71

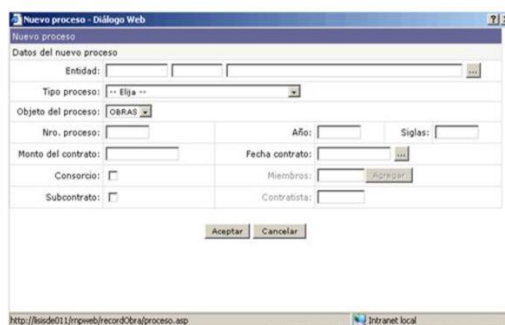
Regresar Guardar borrador Informar a CONSUCODE

Fig.1.2.1.a. Pantalla de Registro de Record de Obras

La pantalla sirve para registrar los contratos suscritos con entidades del sector público con sus respectivas valorizaciones hasta la culminación de la misma. Si hubiera presentado obras en el mes anterior y no hubieran culminado, el sistema le mostrará esas obras, para que ingrese sus respectivas valorizaciones. Así como también podrá **agregar nuevas obras** a valorizar y/o **cancelar una obra** si hubiera resolución de contrato o algún otro motivo de cancelación.

1.2.1.1 Registrar nueva obra

Si desea agregar un nuevo contrato de obra, hacer clic en el botón **Nuevo** y se activará la siguiente pantalla:



Nuevo proceso - Diálogo Web

Nuevo proceso

Datos del nuevo proceso

Entidad: []

Tipo proceso: [-- Elja --]

Objeto del proceso: [OBRAS]

Nro. proceso: [] Año: [] Siglas: []

Monto del contrato: [] Fecha contrato: []

Consejo: [] Miembros: []

Subcontrato: [] Contratista: []

Aceptar Cancelar

http://tsdce011/rnpweb/recordobra/proceso.asp Intranet local

Fig.1.2.1.1.a. Pantalla de registro de nueva obra contratada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Para registrar un nuevo contrato suscrito, seguir los siguiente pasos:

1. Ingresar el campo entidad, para ello hacer click en el botón , esto para obtener el RUC, Sigla y el Nombre de la Entidad contratante.

Entidad:

Fig.1.2.1.1.b. Figura del campo entidad

Al hacer click en el boton  se presentará una pantalla de búsqueda de Entidades:



Fig.1.2.1.1.c. Pantalla de búsqueda de la entidad convocante

En la pantalla debe ingresar el nombre de la entidad o parte del nombre de la entidad convocante en el campo descripción, seleccionar el año y luego hacer clic en el botón  y se listarán las entidades convocantes de acuerdo a la descripción ingresada, por ejemplo si ingresa la palabra "mina", aparecerá el siguiente listado:

Búsqueda de Entidades Convocantes									
RUC	Entidad	Provincia	Departamento	Región	País	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE
00000000000000000000	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - TERMINAL SAN MARTIN	LA LIBERTAD	PROVINCIA	LA LIBERTAD	PERU	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE

Fig.1.2.1.1.d. Lista de entidades convocantes

Seguidamente hacer doble clic sobre el nombre de la Entidad con quien suscribió el contrato y volverá a la pantalla de registro pero con valores en el campo Entidad, como se ve en la pantalla siguiente:



Fig.1.2.1.1.e. Pantalla de registro de nueva obra

2. Elegir el Tipo de proceso.
3. Elegir el Objeto de proceso.
4. Ingrese el número de proceso.
5. Ingrese el año del proceso.
6. Ingrese las siglas del proceso.
7. Ingrese el monto adjudicado del contrato.
8. Ingrese la fecha de contrato, para ello hacer clic en el boton , se presentará la siguiente pantalla para elegir la fecha:

Calendario - Diálogo Web									
Año: 2007									
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado			
27	28	29	30	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1	2	3	4

Fig.1.2.1.1.f. Pantalla de selección de fecha

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

En la pantalla hacer doble clic sobre la fecha que elija y regresará a la pantalla de registro.

9. Si es una obra en consorcio hacer clic en el recuadro Consorcio: ☐ Inmediatamente el sistema activará el campo Miembros, en el cual debe ingresar el número de registro de un miembro del contrato y luego hacer clic en el botón **Agregar**, esto se debe hacer por cada miembro que forme parte del contrato.
10. Si es una obra subcontratada hacer clic en el recuadro Subcontrato: ☐ se activará el campo Contratista, en el cual debe ingresar el número de registro del contratista.
11. Finalmente hacer clic en el botón **Aceptar**, y regresará a la pantalla de Registro de Record, donde aparecerá una nueva fila con los datos del contrato.

Datos generales del contratista										
Nombre/Razón social: INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.										
Registro N°: 00931										
Capacidad Máxima de contratación: 109595733.68										
Tipo: Ejecutor de Obras										
Vigencia: 18/12/2006 - 18/12/2007										
Fecha: 17/05/2007 Presentación regular										
Obras contratadas										
Proceso de selección										
Tip	N°	Año	Etapa	Fecha	Monto	Monto	Adicional	Defectivo	Saldo	
					valorizado	valorizado	por	por	por	
					aprobado	aprobado	etapa	etapa	por	
									valorizar	
MTI	PROVIAS NACIONAL	2	2006		15/05/2006	22436922.41	22436922.41	4113559.20	0.00	35043845.63
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	45246109.16
MTI	PROVIAS NACIONAL	2	2006		15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373	2006			15/05/2006	2355610.72	2355610.72	0.00	0.00	19458931.45
UNOP/SEMAPE S.A./M.M. LIMA										
1	162/373									

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

18. En consecuencia, queda claro que el Impugnante tuvo la alternativa y potestad de registrar la ejecución de la obra efectuada en el marco del procedimiento de selección durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre 2019, y enviar dicha información a la base de datos del OSCE [antes Consucode] a fin que sea consignado en su reporte de récord de ejecución de obra; asimismo, de los gráficos antes reproducidos se aprecian las distintas etapas y confirmación de información por parte del Impugnante, necesarias para el registro de la ejecución de la obra en cuestión.
19. Aunado a ello, cabe mencionar que la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE a su vez informó lo siguiente: *“(...) para agosto 2019 la referida empresa presentó el trámite N° 2019-15779006-TUMBES de regularización de récord de obras, el cual fue registrado por la Oficina Desconcentrada Tumbes (...) Finalmente, el citado colaborador indica que respecto de las valorizaciones, la citada empresa declaró montos de valorización periódico desde agosto 2019 hasta noviembre 2019.”* (sic) [El resaltado es agregado]

A mayor detalle, se reproduce la solicitud de regularización de récord de obras del mes de agosto de 2019 [expediente N° 2019-0089486] presentada por el Impugnante ante la Mesa de Partes ubicada en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Tumbes, en la cual se aprecia claramente la firma y sello del representante del Impugnante:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Reimpresión de Hoja de Ruta

Página 1 de 2

OSCE

2019-15779006-TUMBES

COMPLETO

Nº EXPEDIENTE : 2019-0089486
INTERESADO : CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S A
RUC : 20367062283 RNP : 09158
DOCUMENTO : FORMULARIO
NRO. : SIN
FECHA : 03/10/2019
HORA : 16:32:28
TRAMITE : 73-REGULARIZACION DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS
ASUNTO : SOLICITA REGULARIZACION DE RECORD DE OBRAS MES DE AGOSTO DEL 2019
PRIORIDAD : NORMAL
N. FOLIOS : 3
EMISOR : esaporte
PLAZO ATENCIÓN : 30(trinta) DÍAS HÁBILES
ESTADO : COMPLETO
TRANMITE ORIGEN : 15779006
OBSERVACIONES :
NRO. EMISIÓN : 6-3548171
BANCO : BANCO DE LA NACION
Nº OP. BANCARIA : 45241
PAGO EN BANCO : 03/10/2019
IP : 172.16.101.20

ACCIONES

01 TRAMITE	13 PROYECTAR SOLICIÓN
02 OPINIÓN	14 PARA TRAMITACIÓN INMEDIATA
03 INFORME	15 EVALUAR Y RECOMENDAR
04 CONOCIMIENTO Y ACCIONES	16 AGREGAR ANTECEDENTES
05 COORDINAR	17 PROYECTAR BASES
06 COORD. CON EL AREA USUARIA	18 VERIFICAR STOCK Y ATENDER
07 ARCHIVO	19 PARA CONOC. Y DEVOLUC
08 SOLUCIÓN DIRECTA X ESCRITO	20 AUTORIZADO
09 ATENC. DE ACUERDO A LO SOLIC.	21 POR CORRESPONDERLE
10 HASLAR CONVIDO	22 VISACIÓN
11 SOLICITAR ANTECEDENTES	23 SUPERVISAR
12 PREPARAR RESPUESTA	24 CUSTODIA

DERIVADO A:	ACCIONES	FECHA	OBSERVACIONES	V.B.
1.-	SDOR-RHS	03/10/2019 16:32:28		
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				

OSCE

SUBSECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES
INFORMACIÓN SOBRE RÉCORD DE EJECUCIÓN DE OBRAS

OFICINA DESCONCENTRADA
TUMBES
MESA DE PARTES

03 OCT 2019

RECIBIDO

15779006

03/10/2019

16:32:28

https://intra.osce.gob.pe/xportals/portlet5open.asp?_portletid=TDC_IMPRIME_HOJ... 03/10/2019

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

[illegible]

FORMA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN

1. Nombre del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRERA SOCIAL**

2. Nombre del Inversor: **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRERA SOCIAL**

3. Nombre del Representante Legal: **Eduardo Sánchez Espino**

4. Domicilio del Representante Legal: **Carretera a la Frayta, No. 100, Col. Frayta, San Juan de los Ríos, Pinar del Río, C.P. 20100, Cuba**

5. Teléfono: **20100-100100**

6. Correo Electrónico: **esanchez@obrasocial.com**

7. Fecha de Emisión: **10/01/2010**

8. Lugar de Emisión: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

9. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

10. Tipo de Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRERA SOCIAL**

11. Descripción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRERA SOCIAL**

12. Monto de la Inversión: **100,000,000.00**

13. Fuente de los Recursos: **PROPIOS**

14. Fecha de Inicio: **10/01/2010**

15. Fecha de Término: **10/01/2010**

16. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

17. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

18. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

19. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

20. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

21. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

22. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

23. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

24. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

25. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

26. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

27. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

28. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

29. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

30. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

31. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

32. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

33. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

34. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

35. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

36. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

37. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

38. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

39. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

40. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

41. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

42. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

43. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

44. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

45. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

46. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

47. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

48. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

49. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

50. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

51. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

52. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

53. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

54. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

55. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

56. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

57. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

58. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

59. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

60. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

61. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

62. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

63. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

64. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

65. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

66. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

67. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

68. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

69. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

70. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

71. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

72. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

73. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

74. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

75. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

76. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

77. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

78. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

79. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

80. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

81. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

82. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

83. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

84. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

85. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

86. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

87. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

88. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

89. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

90. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

91. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

92. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

93. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

94. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

95. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

96. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

97. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

98. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

99. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

100. Lugar de Ejecución: **San Juan de los Ríos, Pinar del Río**

- 20.** Dicho ello, no es posible alegar desconocimiento o negar el registro de la ejecución de la obra por parte del Impugnante, toda vez que aquella se debía realizar una vez ingresado su usuario y contraseña, información confidencial y de responsabilidad por parte de los proveedores del Estado; además, el sistema requería de confirmación en cada etapa del registro y una vez culminado, se remitía a la base de datos del OSCE para que, se consigne en su reporte de récord, situación que se evidenció de lo informado por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, mediante Memorando N° 0000056-2023-OSCE-SSIR, tal como se detalló en el fundamento 5 de la Resolución recurrida [véase 11].

En consecuencia, se evidencia que, en la Resolución recurrida, se han motivado debidamente las cuestiones relacionadas a la valoración de los elementos que determinaron su participación en el procedimiento de selección. Por ello, no corresponde acoger los argumentos formulados por el Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

21. De otro lado, se tiene que el Impugnante con ocasión de la audiencia pública, ha cuestionado la imposición de sanción en su contra, argumentando que el Tribunal ha incurrido en contradicción al haber señalado que la Contrato de Consorcio constituye un documento falso y que por ello no es posible efectuar el análisis de individualización de responsabilidad administrativa, cuando aquel fue presentado como parte de la solicitud de Constancia de libre contratación y habría acreditado su participación en el procedimiento de selección.
22. En relación con ello, cabe anotar que la Resolución recurrida, en sus fundamentos 19 al 23, ha desarrollado ampliamente sobre la vulneración del principio de presunción veracidad respecto de la Contrato de Consorcio; tal como se aprecia a continuación:

“(…)

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración consistente en los documentos detallados en los literales del b), d) y e) del fundamento 8.

19. En el presente caso, se ha cuestionado la veracidad de los siguientes documentos:

“(…)

- Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el señor Alfonso De la Cruz Ríos.***

20. De la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se aprecia que, en el marco de la verificación posterior efectuada sobre la oferta del Consorcio, mediante Carta N° 069-2019-MDC-GAYF-SGL⁵ del 28 de agosto de 2019, la Entidad solicitó al Notario de Lima Alfonso De La Cruz Ríos, que confirme la veracidad de legalización de firma efectuadas en el Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta, Anexo N° 5 - Oferta Económica y en el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019.

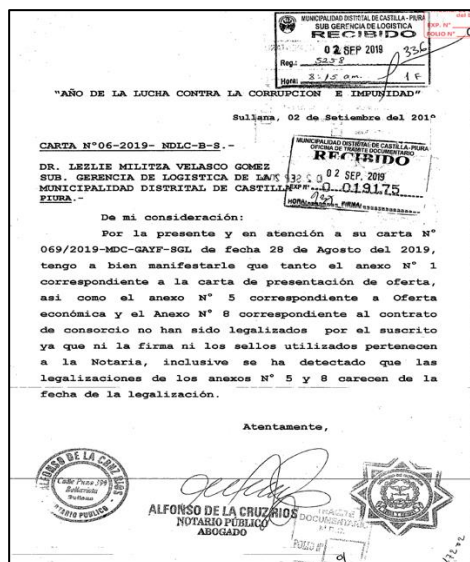
Asimismo, se aprecia que, mediante Carta N° 06-2019-NDLC-B-S⁶ del 2 de setiembre de 2019, el Notario de Lima Alfonso De La Cruz Ríos, en atención a la solicitud efectuada por la Entidad, señaló lo siguiente:

⁵ Obrante a folios 35 del Expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 35 del Expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5



21. Conforme a lo ya evidenciado, resulta pertinente señalar que para determinar la falsedad de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos⁷, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto agente emisor y/o suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo suscrito o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Teniendo en consideración ello, en el caso concreto se cuenta con la declaración del Notario que supuestamente legalizó las firmas consignadas en el documento objeto de análisis, el señor Alfonso De La Cruz Ríos, quien desconoce haber realizado dicha actuación notarial, precisando que la firma y los sellos utilizados no le pertenecen, lo que permite verificar que los documentos detallados en los literales b), d) y e) en el fundamento 8 **son documentos falsos**.

22. En tal sentido, resulta pertinente tener presente que a fin de analizar la responsabilidad administrativa por la presentación de documentación falsa o adulterada, el proveedor siempre es el responsable de garantizar la veracidad de los documentos que presenta ante la Entidad como parte de su oferta con ocasión de un procedimiento de contratación, por lo cual asume responsabilidad por la comisión de la infracción en un procedimiento sancionador, sin perjuicio que el autor material puede ser identificado en la esfera corporativa interna del proveedor.

Esto obliga a que los administrados sean diligentes en cuanto a la verificación de la autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos y de la información que presentan ante las entidades; lo que, por lo demás, constituye una

⁷

Resoluciones N° 2531-2016-TCE-S4, N° 1139-2016-TCE-S4, N° 468-2016-TCE-S4, N° 603-2014-TC-S3, N° 629-2014-TC-S3, N° 273-2014-TC-S2, N° 284-2014-TC-S2, N° 1412-2009-TC-S3, N° 1453-2009-TC-S3, N° 1232-2009-TC-S3, N° 1820-2009-TC-S3, y N° 2834-2009-TC-S3, entre otras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

obligación que forma parte de sus deberes como administrados y le da contenido al principio de corrección y licitud que rigen sus actuaciones con la Administración. En consecuencia, dado que en atención al “principio de causalidad” todo administrado es responsable de la veracidad de los documentos presentados ante la Entidad.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que, en el presente caso, se aprecia negligencia respecto del deber de comprobación de la veracidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad, deber que le corresponde a los integrantes del Consorcio.

23. Por lo tanto, conforme a la documentación e información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en la presentación a la Entidad de documentación falsa; respecto de los documentos detallados en los literales b), d) y e) detallados en el fundamento 8.”

- 23.** Nótese así que, el Anexo N° 8 - Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019, presuntamente firmado, entre otros, por el señor Eduardo Sánchez Espejo y cuya firma se encuentra legalizada por el Notario Público señor Alfonso De la Cruz Ríos; constituyó un documento falso en virtud –únicamente– a la declaración de este último, quien negó haber legalizado las firmas consignadas en dicho documento, y no así a la firma de los integrantes del Consorcio.
- 24.** Dicho ello, es necesario indicar que, este Tribunal ha reiterado en diversas resoluciones⁸ expedidas en materia sancionadora que, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de un documento cuestionado, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debe acreditarse (i) que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o (ii) que no haya sido firmado por quien aparece como suscriptor, o (iii) que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Siendo así, en el presente caso, se cuenta con el pronunciamiento expreso del Notario Público señor Alfonso De la Cruz Ríos presunto suscriptor de Anexo N° 8 – Contrato de Consorcio quien –mediante Carta N° 06-2019-NDLC-B-S del 2 de setiembre de 2019– ha manifestado expresamente que no legalizó las firmas consignadas en el documento en cuestión, configurándose con ello el tipo

⁸ Resoluciones N° 2531-2016-TCE-S4, N° 1139-2016-TCE-S4, N° 468-2016-TCE-S4, N° 603-2014-TC-S3, N° 629-2014-TC-S3, N° 273-2014-TC-S2, N° 284-2014-TC-S2, N° 1412-2009-TC-S3, N° 1453-2009-TC-S3, N° 1232-2009-TC-S3, N° 1820-2009-TC-S3, y N° 2834-2009-TC-S3, entre otras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

infractor correspondiente a la presentación de documentación falsa, tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En consecuencia, se evidencia que, en la Resolución recurrida, se ha motivado debidamente la cuestión relacionada a la valoración de los elementos que determinaron la falsedad del contrato de consorcio materia de análisis, en virtud de lo manifestado por el Notario Público señor Alfonso De la Cruz Ríos, cuya legalización se consigna en el anexo antes detallado.

25. Aunado a ello, se tiene que en los fundamentos de la Resolución recurrida se abordó la imposibilidad de individualizar responsabilidad administrativa respecto de los integrantes del Consorcio; tal como se aprecia a continuación:

“(…)

Sobre la posibilidad de individualizar la responsabilidad administrativa.

27. *De manera previa a determinar la sanción administrativa a imponerse, resulta necesario tener presente que, en el artículo 258 del Reglamento, se prevé que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato celebrado con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, además que, la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.*

En ese sentido, a efectos de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde dilucidar, de forma previa, si es posible imputar a uno de los integrantes del Consorcio la responsabilidad por los hechos expuestos, siendo que la imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad determinaría que todos los miembros del consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.

28. *Considerando lo expuesto, corresponde a este Colegiado evaluar, al amparo de las disposiciones legales vigente al momento de los hechos, la posibilidad de individualización de la responsabilidad administrativa, para lo cual se procederá a verificar, inicialmente, la documentación obrante en el expediente.*

29. *Sobre el particular, obra en autos el Anexo N° 8 – Contrato de Consorcio del 21 de mayo de 2019, cuya falsedad ha sido corroborada toda vez que el Notario Público señor Alfonso De la Cruz Ríos, negó haber legalizado las firmas consignadas en dicho documento (véase fundamentos 22 y 23).*

30. *Dicho ello, cabe anotar que, en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2017/TCE, se establece que para que individualizar la responsabilidad administrativa, no solo es necesario que contrato de consorcio no tenga contradicciones en su*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

*contenido ni presente incoherencias con otros elementos fácticos y probatorios; sino que además aquella debe ser veraz en su contenido, por lo que, al contener una legalización notarial falsa, **no procede considerar dicho documento para efectos de una eventual individualización de responsabilidades.***

Sin perjuicio de lo anterior, cabe acotar que, de la revisión de las obligaciones asignada a cada uno de los consorciados, no se advierte que ninguno de ellos en particular haya asumido la responsabilidad exclusiva por los documentos determinados como falsos, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Integrante	Participación
1. OBLIGACIONES DE CERRADA - HERCULES NEMEA S.A.C.	10%
1.1. Ejecución de la Obra del presente procedimiento de selección.	
1.2. Obligaciones Administrativas.	
1.3. Responsable de la coordinación y verificación del personal especialista y equipamiento.	
1.4. Responsable de la elaboración de la propuesta económica.	
1.5. Operador Tributario	
2. OBLIGACIONES DE INVERSIONES ADRI CONTRATISTAS E.I.R.L.	40%
2.1. Ejecución de la Obra del presente procedimiento de selección.	
CONSORCIO CAMPOLLO	50%
2.2. Obligaciones Administrativas.	
3. OBLIGACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.	50%
4.1. Ejecución de la Obra del presente procedimiento de selección.	
4.2. Obligaciones Administrativas.	
4.3. Responsable de la elaboración de la propuesta técnica	
TOTAL DE OBLIGACIONES	100 %

31. Por consiguiente, en el presente caso, no es posible la individualización de la responsabilidad en alguno de los integrantes del Consorcio; prevaleciendo la responsabilidad solidaria por la presentación de documentación falsa.
(...)” (sic)

26. Ahora bien, cabe precisar que el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 220 del Reglamento, establecen que **las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria**, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por el contrato de consorcio, pueda individualizarse la responsabilidad, en cuyo caso se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió, siendo que la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

En este punto, cabe indicar que de acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE, de fecha 25 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de setiembre de 2017, se estableció que, a efectos de analizar la promesa formal de consorcio, **no corresponde efectuar la individualización de responsabilidad en base al contrato de consorcio no auténtica ni veraz**, situación que no ocurre en el presente caso, dado que uno de los suscriptores –el Notario Público señor Alfonso De la Cruz Ríos, negó haber legalizado las firmas consignadas en dicho documento, demostrándose de esa manera que dicha promesa formal de consorcio no es un documento veraz ni auténtico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

Aunado a lo expuesto, y conforme se expresó en la resolución recurrida, aun cuando se considerara el análisis de dicho documento, *“de la revisión de las obligaciones asignada a cada uno de los consorciados, no se advierte que ninguno de ellos en particular haya asumido la responsabilidad exclusiva por los documentos determinados como falsos”*.

27. En tal sentido, este Colegiado advierte que los argumentos alegados por el Impugnante no resultan amparables.
28. Por lo expuesto, atendiendo a que en el recurso de reconsideración no se han aportado elementos de juicio por cuya virtud deba modificarse la decisión que se adoptó en la resolución recurrida ni se han desvirtuado los argumentos expuestos por los cuales fue sancionado el Impugnante; corresponde declarar infundado el recurso interpuesto, confirmándose todos los extremos de la Resolución N° 0556-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023 y, por su efecto, debe ejecutarse la garantía presentada para la interposición del recurso de reconsideración, debiendo disponerse que la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezado y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. (con R.U.C. N° 20367062283)** contra la Resolución N° 0556-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023, la cual se confirma en todos sus extremos, por lo fundamentos expuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1205 -2023-TCE-S5

2. Ejecutar la garantía presentada por la interposición del recurso de reconsideración.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría del Tribunal para que registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
4. Dar por agotada la vía administrativa y archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.